

Interlocutorio No. 344
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Juan Carlos Vélez Largo
Radicado: 2008-00130-00

Constancia secretarial: Dentro de la presente ejecución, la apoderada judicial de la demandante DAVIVIENDA, ha elevado solicitud de medida cautelar, correspondiente a la retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias a nombre del demandado Juan Carlos Vélez Largo, concretamente, en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA. Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa el Despacho a resolver la petitoria elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente al decreto de medida cautelar, en el proceso de la referencia.

Basados en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, a ello se accederá. Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

RESULEVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ LARGO, consistente en cuenta corriente, ahorro, o CDT, en la siguiente entidad Bancaria:

BANCO Scotiabank Colpatría, oficina Manizales- Caldas; por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada informando la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez